



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 011-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 13 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 036-2025-HMPP-PASCO/A, del Despacho de Alcaldía con fecha 10 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inc. 20) del artículo 20° de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil, y las administrativas en el Gerente Municipal;

Que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tanto, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, solo es materia de delegación las atribuciones políticas del alcalde;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su segundo párrafo lo siguiente: “[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”;

Es necesario precisar que, en diversas oportunidades el Supremo Tribunal Electoral, responde a la citada disposición que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10° de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución Nro. 241-2009-JNE, fundamento 3);

Que, adicionalmente, el artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente: Artículo 20.- Atribuciones del alcalde Son atribuciones del alcalde: [...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, en sendos pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, menciona y estima que el ya citado artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra simultáneamente desempeñando funciones en representación de la entidad, donde decide, voluntariamente, por razones excepcionales como el

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal;

Que, visto el párrafo anterior, la delegación a un regidor hábil, en aplicación del artículo 20°, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, la misma que corresponde al gerente municipal;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (COROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica, cuya finalidad es: “estudiar y analizar la problemática de la seguridad ciudadana a nivel regional; para adoptar medidas y acciones conjuntas con la PNP y Gobiernos Locales a través de los Comités de Seguridad Ciudadana, en favor de la Seguridad Ciudadana. Así mismo, coordinar eficientemente la acción e intervención de las instituciones, miembros del Estado, Sociedad Civil y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.”

Que, mediante el Art. 04 del Reglamento Interno del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Pasco (COROSEC), se establece en su penúltimo párrafo “Todos los miembros titulares del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. Excepcionalmente se permitirá la participación hasta en tres oportunidades de un representante de nivel debidamente acreditado”. Siendo esto así, mediante **Memorando N° 036-2025-HMPP-PASCO/A**, del Despacho de Alcaldía con fecha 10 de diciembre de 2025, el alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco ordena encargar mediante acto resolutorio para asistir en mi representación a la “JURAMENTACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2025” a realizarse el día lunes 13 de Enero de 2025, ello por tener agenda programada propias del cargo en la Ciudad de Lima;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, la representación política del Alcalde, al señor regidor **Ing. Abel ROBLES CARBAJAL**, regidor hábil de la Municipalidad Provincial de Pasco, para asistir en mi representación a la “**JURAMENTACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2025**”, a llevarse a cabo el día 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y ENCARGAR, al regidor **Ing. Abel ROBLES CARBAJAL** signado en el artículo primero para cumplir con el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Oficina de secretaría general la notificación de la presente resolución, y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente